

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Casas Ibáñez, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Reglamento citado queda redactado de la siguiente manera:

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, consagra en el artículo 14 la Igualdad ante la Ley de todos los españoles, estableciendo “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo el artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que: “corresponde a los poderes públicos regionales, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Igualmente, determina que: “la Junta de Comunidades, propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la incorporación de esta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”. (Artículo 4 apdos. 2 y 3).

La Ley 5/1995 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 3, como principios rectores de la política a favor de las mujeres de Castilla-La Mancha, la promoción de la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco del principio constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres.

Por su parte en la Ley 22/2002 de 21 de noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha recoge como fines del mismo en su artículo 2, entre otros, promover la coordinación y prestar asesoramiento y colaboración a las entidades locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, establecer medidas concretas que favorezcan la participación y presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de nuestra región.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre hombres y mujeres en Castilla-La Mancha, prevé la realización de una serie de medidas para la implantación de la igualdad entre hombres y mujeres, entre las que se encuentra, en el artículo 61 la de promocionar la creación de los Consejos Locales de la Mujer.

En consonancia con este artículo, el Instituto de la Mujer establece diversas medidas que tienen como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que todas las mujeres, considerando su gran diversidad, puedan participar activamente y en igualdad con los hombres en los organismos y espacios de toma de decisiones tanto públicos como privados. Entre ellas cabe destacar la de fortalecer el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción de los Consejos Locales de la Mujer o de Igualdad.

En este sentido el Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2011-2016 cuya finalidad es el avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres de la región, orientando de forma específica, las medidas recogidas en el mismo hacia:

- La eliminación de las barreras que fomentan las desigualdades entre las propias mujeres.
- La erradicación de las formas de discriminación hacia las mujeres.
- El impulso en el cambio de paradigma respecto al lugar que las mujeres ocupan en la sociedad.

El Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres establece 8 ejes considerados principales para impulsar la igualdad de oportunidades en la región, así como los objetivos estratégicos de cada uno de ellos y las medidas requeridas para llevar a cabo la intervención pública.



Cabe señalar el eje estratégico4: Impulsar el empoderamiento de todos los colectivos de mujeres de Castilla-La Mancha en los espacios públicos y privados; los objetivos y medidas que se recogen en este Eje Estratégico relacionados con los Consejos Locales de la Mujer son los siguientes:

Objetivo E4OB3. Favorecer las condiciones necesarias para que todas las mujeres, considerando su gran diversidad, puedan participar activamente y en igualdad con los hombres en los organismos y espacios de toma de decisiones tanto públicos como privados.

Medida E4OB3M4. Fortalecer el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción de los Consejos Locales de la Mujer o de Igualdad y del Consejo Regional de la Mujer.

Objetivo E4OB5. Impulsar el asociacionismo y trabajo en red de las organizaciones que apoyan la igualdad de género para facilitar la identificación y defensa de sus intereses comunes.

Medida E4OB5M8. Mejorar el funcionamiento de los Consejos Locales de la Mujer o de Igualdad como órganos de consulta y participación de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las políticas de igualdad.

Es por todo ello, que el Ayuntamiento de Casas Ibáñez ha considerado conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 1.– Régimen jurídico

Se crea el Consejo Local de la Mujer de Casas Ibáñez (Albacete) de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 4.1a), 18b), 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de los artículos 128 al 131 y 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.– Definición

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de consulta, participación, información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo 3.– Ámbito de aplicación

El Consejo Local de la Mujer tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Casas Ibáñez.

Artículo 4.– Fines

Los fines del Consejo Local de la Mujer son:

- 1.– Promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.
- 2.– Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de información y propuesta.
- 3.– Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer.
- 4.– Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.
- 5.– Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.
- 6.– Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- 7.– Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 5.– Funciones

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local de la Mujer desarrollar las siguientes funciones:

- 1.– Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.
- 2.– Proponer conjuntamente soluciones a problemas específicos de la mujer.
- 3.– Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- 4.– Informar y asesorar a la Corporación municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.



5.– Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del Área de Mujer e igualdad de oportunidades.

6.– Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones locales, provinciales, autonómicas, central y UE, que favorezca la promoción y desarrollo del colectivo de mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

7.– Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.

8.– Cualquier otra función que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

9.– Designar entre los miembros del Consejo a un representante para asistir a las reuniones del Foro de Participación Ciudadana.

Artículo 6.– Composición

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1.– Presidencia: Será ejercida por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

2.– Vicepresidencia: Será ejercida por el/la Concejala/a de la Mujer del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

3.– Secretaría: Será ejercida por un/a técnico/a del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

La Secretaría realizará labores de apoyo técnico con voz pero sin voto.

4.– Vocales:

· Un/a concejal/a de cada partido político con representación municipal.

· Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad.

· Dos técnicos/as del Centro de la Mujer.

· Dos técnicos/as del equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

· Dos representantes de las asociaciones de padres y madres de alumnos/as de Primaria y Secundaria.

· Dos representantes del ámbito educativo.

· Dos representantes del ámbito sanitario.

· Un/a representante de la asociación empresarial.

· Un/a representante del Centro de Educación de Adultos.

· Cualquier otra asociación que previa petición a la Presidencia solicite su incorporación a la misma y sea valorado por el Consejo Local.

Para cada uno de los miembros del Consejo Local de la Mujer se designará un suplente que será propuesta por los correspondientes sectores que integran el Consejo y se comunicará por escrito a la Presidencia.

Artículo 7.– Funciones

Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de la Mujer las siguientes funciones:

1.– La representación legal del Consejo Local de la Mujer.

2.– Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, así como dirigir los debates.

3.– Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas.

4.– Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

5.– Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomadas en él.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

1.– Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Corresponde a los vocales del Consejo:

1.– Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

2.– Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de igualdad que se estimen oportunos.

3.– Elaborar programas o proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo.

4.– Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Corresponde a la Secretaría del Consejo:



1.– Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su presidente/a, enviar las citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo Local de la Mujer.

2.– Levantar actas de las sesiones.

3.– Tramitar las propuestas del Consejo Local de la Mujer.

4.– Custodiar los documentos del Consejo.

5.– Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de secretario/a.

Artículo 8.– Periodicidad de las reuniones

El Consejo Local de la Mujer se reunirá cada cuatro meses con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 9.– Convocatoria de las sesiones

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, quince minutos más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que sea el número de los presentes, con la presencia de la Presidencia y de la Secretaría.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad de Consejo o entidades relacionadas con el colectivo o concejales/as del área relacionado con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 10.– Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11.– Duración del mandato

El nombramiento de los miembros del Consejo será por un período de dos años pudiéndose ser renovado por períodos iguales. Los/as concejales/as que representan a la Corporación municipal dejarán de pertenecer a este Consejo cuando finalice su mandato electoral.

Artículo 12.– Modificación del Reglamento

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 13.– Disolución del Consejo

La disolución del Consejo Local de la Mujer será a propuesta del Consejo por unanimidad y corresponderá al Pleno de la Corporación municipal.

Artículo 14.– Derechos y obligaciones de los miembros del Consejo

Son derechos de los miembros del Consejo:

1.– Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.

2.– Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la secretario/a del órgano, que únicamente tendrá voz.

3.– Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Son deberes de los miembros del Consejo:

1.– Asistir a las reuniones que se convoquen.

2.– Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

3.– Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 15.– Cese de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

1.– Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo tres veces consecutivas.

2.– Por renuncia expresa del representante de la Entidad, comunicada al órgano o entidad a la que representa y a la Secretaría del Consejo.

3.– Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

4.– Por finalización del mandato de la Corporación municipal, para los miembros de representación política.



5.– Por llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Consejo.

6.– Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

7.– Por disolución de la entidad a la que representan.

Dicha pérdida será acordada por el Consejo tras haber dado audiencia a la asociación, grupo o persona.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán por el orden expuesto las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Leyes 39/20015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segunda: El procedimiento de aprobación o modificación del Reglamento del Consejo Local de la Mujer se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido 15 días desde su publicación íntegra en el BOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones contenidas en el presente Reglamento.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Casas Ibáñez a 8 de agosto de 2017.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

14.848